

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que la abogada YASMID ALFONSO PINTO allegó memorial informando que no puede asumir la curaduría designada con antelación, allegando resolución mediante la cual fue nombrada en un cargo público, así mismo, informando la solicitud realizada por la parte demandante referente a nombramiento de curador ad-litem.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO 1 -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la abogada YASMID ALFONSO PINTO, no le es posible asumir la curaduría, por haber sido nombrada mediante resolución No. 020 P de 2021 como Comisaria de Familia, por lo cual, en aras de dar continuidad al presente trámite y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curadora ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, recayendo tal designación en la abogada Dra. JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, identificada con C.C. No. 1.098.717.300 y portadora de la T.P. No. 284764 ¹, con dirección de notificación en la CALLE 41 No. 15 - 31 CENTRO BUCARAMANGA. Correo Electrónico: tatiana_0203@hotmail.com

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).**

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.91 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

